1. Introducción

Colombia se considera cómo un país megadiverso gracias a los altos índices de biodiversidad que atesora, por lo tanto, tiene la gran responsabilidad de velar por la conservación de esa variedad de organismos que habitan en su territorio. Con el fin de acoger las recomendaciones para la conservación de los organismos y evitar la transformación y degradación de la biodiversidad, el país se adhirió mediante la Ley 165 de 1994 al Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), el cual es un tratado internacional y jurídicamente vinculante cuyo objetivo general es “promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible” y tiene tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.

Por lo anterior, y reconociendo que la conservación de la biodiversidad es de interés común, surge la necesidad de implementar una legislación ambiental para instruir, guiar, normalizar y regular la explotación de los recursos ambientales.

Así, Colombia incluyó dentro de sus regulaciones, todas las actividades necesarias para adelantar investigaciones científicas en diversidad biológica, entre ellas la caza y colecta de organismos, mediante el Decreto 309 en el año 2000 y el Decreto 1376 de 2013, ambos compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Estas disposiciones establecen que todas las instituciones nacionales de investigación categorizadas por el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación y las universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, que pretendan recolectar, capturar, remover o extraer temporal o definitivamente del medio natural especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un único permiso llamado “Permiso Marco de Recolección” el cual amparará todos los programas, grupos e investigadores vinculados a la respectiva institución.

Bajo lo expuesto hasta el momento, el presente documento sirve como guía para que los usuarios que requieran acceder al “Permiso Marco de Recolección” puedan realizar el trámite sin inconvenientes. En su primera parte, la guía presenta las definiciones de los conceptos básicos para el usuario, ayudándole a entender la terminología empleada en el “Permiso Marco de Recolección”. Posteriormente se presenta la normatividad relacionada con el permiso y se procede con los criterios, requisitos y procedimientos que se deben tener en cuenta para obtener un “Permiso Marco de Recolección”. Finalmente, la guía presenta algunas preguntas frecuentes, recopiladas a lo largo de la experiencia de la entidad, y que seguramente servirán para orientar a los usuarios en algunos aspectos.

2. Objetivo

Proporcionar una guía clara y detallada para la obtención del " Permiso Marco de Recolección " en Colombia, facilitando el proceso a los usuarios interesados en realizar investigaciones científicas no comerciales sobre la biodiversidad del país, en conformidad con las normativas vigentes.

3. Alcance

Esta guía abarca la definición de términos clave, la normativa aplicable, los criterios y requisitos necesarios para obtener el “Permiso Marco de Recolección", así como una sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes del proceso y una descripción paso a paso de la solicitud en VITAL.

4. Definiciones

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen (Artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015).

Fines comerciales: Involucran los mecanismos de generación de utilidades monetarias a través del comercio de productos de origen natural.

Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras (Artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015).

Instituciones Nacionales de Investigación: Se entenderán por Instituciones Nacionales de Investigación\" las siguientes (Artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015): a) Instituciones de educación superior. b) Colecciones biológicas vigentes registradas en el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas que administra el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. c)Institutos o centros de investigación científica que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias, hoy Minciencias, en áreas temáticas asociadas a las actividades de recolección.

MINAMBIENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MINCIENCIAS: Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación.

Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación

científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial (Artículo 2.2.2.8.1.3. del Decreto 1076 de 2015).

Permiso Individual de Recolección: Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección (basado en artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1076 de 2015).

Permiso Marco de Recolección: Permiso expedido por la autoridad ambiental competente a las instituciones nacionales de investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para adelantar proyectos de investigación científica no comercial; que ampare todos los programas, grupos e investigadores vinculados a la respectiva institución. (basado en artículo 2.2.2.8.2.1. del Decreto 1076 de 2015).

PNN: Parques Nacionales Naturales.

PSE: Pagos seguros en línea.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas (Articulo 2.2.2.8.1.3 del Decreto 1076 de 2015).

SINA: Sistema Nacional Ambiental.

VITAL: Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.

zNOTA: Cualquier contradicción que se presente con las definiciones incluidas en este documento y las definiciones previstas en normas superiores, prevalecerán las indicadas en estas últimas.

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Articulos
Decreto-Ley	2811	18-12-1974	Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.	Artículos 42, 51, 54, 56, 57, 196, 247, 248, 250, 252, 259, 266, 267, 271, 273, 275.
Constitución	NA	20-07-1991	Constitución Política de la República de Colombia.	Artículos 8, 27 y 69.
Ley	99	22-12-1993	Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictan otras disposiciones. En su artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, entre otras, la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3573	27-09-2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y se señala dentro de sus funciones, entre otras, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeta a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3570	27-09-2011	Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3572	27-09-2011	Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, le asigna la función a esta entidad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.	Todos los artículos.
Decreto	1375	27-06-2013	Por el cual se reglamentan las colecciones biológicas. Compilado en el libro segundo, título segundo (Gestión Ambiental). Capítulo 9, sección 1 del Decreto 1076 de 2015.	Todos los artículos.

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Articulos
Decreto	1376	27-06-2013	Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Compilado en el libro segundo, título segundo (Gestión Ambiental), capítulo 8, parte 2 del Decreto 1076 de 2016.	Todos los artículos.
Resolución	1348	14-08-2014	Por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones.	Todos los artículos.
Decreto	1076	26-05-2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El cual compila, entre otros, el Decreto 1376 de 2013 respecto de la reglamentación del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.	Todos los artículos.
Resolución	1352	11-07-2017	Por la cual se modifica la Resolución 1348 de 2014.	Todos los artículos.

6. Documentos Asociados

Nombre
FORMATO ÚNICO NACIONAL RELACION DEL MATERIAL RECOLECTADO PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL.
FORMATO DE MODIFICACION PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN.
FORMATO PARA LA RELACION DE PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL PERMISO MARCO DE RECOLECCION.
FORMATO PARA LA RELACION DE PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL PERMISO MARCO DE RECOLECCION.
FORMATO DE SOLICITUD PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN.
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS, ENDEMICAS O VEDADAS.

7. Desarrollo

7.1 CONCEPTOS BÁSICOS ACERCA DE LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISOS MARCO DE RECOLECCION.

¿QUÉ AUTORIDAD AMBIENTAL OTORGA LOS PERMISOS MARCO DE RECOLECCION EN COLOMBIA?
Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso Marco de Recolección son:

- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA:** En los casos en que las actividades de recolección se desarrollen en la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, que define las funciones de la entidad, entre ellas "otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la ley y los reglamentos", la ANLA sería la encargada de emitir el permiso correspondiente.
- **Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos**, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones.
- **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Los usuarios que pretendan recolectar especímenes en áreas que incluyan además de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otras áreas diferentes, deberán allegar la autorización que permite realizar las respectivas actividades de recolección, expedida por la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LOS PERMISOS MARCO DE RECOLECCION?

El objetivo del Permiso Marco de Recolección, como lo menciona el artículo 2.2.2.8.2.1. del Decreto 1076 de 2015, es amparar, bajo un mismo permiso otorgado a una institución de investigación nacional, todos los programas de investigación con fines no comerciales que requieren recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica, incluyendo la recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario. De esta manera, el Permiso Marco evita que las instituciones de investigación nacional deban tramitar múltiples permisos individuales para desarrollar sus actividades misionales, simplificando el procedimiento a través de la solicitud de un único permiso que cubra todas las investigaciones sin fines comerciales que requieran recolección.

¿QUIÉNES DEBEN SOLICITAR EL PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Las instituciones Nacionales de Investigación categorizadas por Minciencias e Instituciones de Educación Superior autorizadas por Ministerio de Educación Nacional, que deseen realizar recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, lo que incluye la recolección en prácticas educativas, docentes y en tesis de grado profesional o niveles académicos superiores. Estas instituciones podrán presentar la solicitud por la plataforma VITAL, anexando la información requerida. En caso de que las instituciones requieran realizar recolección de especímenes con fines diferentes a investigación o con fines industriales,

comerciales o de prospección biológica, el permiso Marco de Recolección no será válido y la institución deberá adelantar una solicitud diferente para el permiso que corresponda. Igualmente, el permiso Marco de Recolección tampoco aplica para la recolección de especímenes de especies domésticas.

Para los casos en que, a partir de los especímenes colectados con un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, se desee acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el MinAmbiente, y no la ANLA, podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar.

¿EL TRÁMITE TIENE ALGÚN COSTO?
No, ya que como estímulo a la investigación científica las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos Marco de Recolección.

¿QUIÉN ES EL TITULAR DEL PERMISO MARCO?
El **"**Titular**"** de un Permiso Marco de Recolección es la Institución Nacional de Investigación o la Universidad que solicitó el permiso. Esta puede estar representada por el rector o su apoderado en el caso de las Instituciones de Educación Superior o el representante legal.

¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR EL SOLICITANTE?
De conformidad con el artículo **2.2.2.8.2.2.** del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección;

b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizadas ante Colciencias hoy Minciencias;

c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica; y,

d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR LOS FORMATOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN PARA INVESTIGACIÓN CON FINES NO COMERCIALES?
Los formatos para el trámite pueden ser consultados en el siguiente link: https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites cuya ruta es **www.anla.gov.co** / 01_anla /Normatividad / Documentos estratégicos / Formatos para Trámites / Trámite Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica no Comercial.

¿LLEVAR A CABO ESTUDIOS QUE REQUIERAN COLECTAR MUESTRAS DE AGUA Y SEDIMENTOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, REQUIEREN DE TRAMITAR UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN?
Sí, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.1.3° del Decreto 1076 de 2015, el cual compila entre otros el Decreto 1376 del 2013 "por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", el permiso es necesario si se va a recolectar especímenes (individuos, ADN, invertebrados, microorganismos entre otros) asociados a las muestras de agua y suelo.

¿PUEDO LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE COLECTA EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE MI TESIS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD CON UN PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN QUE AMPARE?
Si. Se pueden realizar las actividades de colecta de la tesis de grado en el permiso marco, siempre y cuando se cuente con el aval del docente y éste se encuentre dentro de los investigadores amparados por el Permiso Marco de Recolección otorgado a la universidad. El proyecto de investigación deberá ser informado como novedad en los informes que se presentan a la entidad.

CON UN PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN, ¿PUEDO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LOS QUE TRATA EL DECRETO 3016 DEL 2013?
No. Si la recolección de especímenes de la diversidad biológica que deseen realizar las universidades o Institutos de Investigación, es con fines de estudios ambientales para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización, dichas instituciones deberán tramitar el permiso de recolección reglamentado en el Decreto 3016 del 2013 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.9.2.1., ya que el permiso Marco de Recolección con el que cuenten, autoriza únicamente la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

¿PUEDE CADA INVESTIGADOR PERTENECIENTE A UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN COMUNICAR A LA ANLA SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS ENMARCADAS DENTRO DE UN PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN?
No, es la Institución Nacional de Investigación representada por su representante legal, el rector o su apoderado o la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica (en el caso de las Instituciones de Educación Superior), son los encargados de comunicar a la Autoridad Ambiental sobre actividades de recolección enmarcadas dentro de un Permiso Marco de Recolección.

¿LOS PROYECTOS REALIZADOS DENTRO DE UN PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN QUE HAN TERMINADO ACTIVIDADES, PERO AÚN NO CUENTAN CON PUBLICACIONES, SE CUENTAN COMO PROYECTOS TERMINADOS Y SE DEBE PASAR A LA ANLA EL INFORME FINAL?
De acuerdo con el artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto único 1076 de 2015, en cada informe semestral se deben relacionar **todos** los

proyectos de investigación realizados en cada semestre contado a partir del otorgamiento del permiso, lo que incluye los proyectos de investigación realizados que aún no cuentan con publicaciones. Sin embargo en consideración de que las publicaciones asociadas a los proyectos desarrollados bajo el amparo del Permiso Marco de Recolección pueden tardar en su elaboración un tiempo mayor que el estipulado para la entrega del informe semestral se recomienda a las Instituciones Nacionales de Investigación que junto a su informe semestral adjunten una relación de los proyectos de los cuales se derivan o derivarán publicaciones, e informen cuales están siendo entregadas junto al informe semestral del periodo y cuales se entregarán en posteriores informes (incluyendo la razón por la cual no se entrega en el informe del periodo).

¿QUÉ VIGENCIA TIENEN LOS PERMISOS MARCO DE RECOLECCIÓN?
De acuerdo con el artículo 2.2.2.8.5.3 del Decreto 1076 de 2015, los Permisos Marco de Recolección podrán otorgarse hasta por diez (10) años. Estos términos se contarán a partir de la ejecutoria del permiso, de acuerdo con la firmeza de los actos administrativos estipulada en el artículo 87° de la Ley 1437 de 2011.

¿LOS PERMISOS MARCO DE RECOLECCIÓN, SE PUEDE CEDER A OTRAS PERSONAS?
De acuerdo al artículo 2.2.2.8.5.4 del Decreto único 1076 de 2015, el titular del Permiso Marco de Recolección no podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones. El titular del Permiso Individual de Recolección podrá ceder a otras personas el permiso, sus derechos y obligaciones, previa autorización de la autoridad competente.

7.2 TRÁMITE DE SOLICITUD DEL PERMISO MARCO.

1. **Radicación de la Solicitud:** La solicitud inicial deberá radicarse por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), las demás actividades complementarias asociadas, se deberán radicar ante la ANLA a través de uno de los tres (3) mecanismos dispuestos: i) preferiblemente por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), ii) de forma física a la Ventanilla Única de Correspondencia ubicada en la Carrera 13ª No. 34-72 en Bogotá D.C de 8 a 4 p.m, jornada continua, o iii) a través de nuestro correo electrónico licencias@anla.gov.co. En la solicitud, el usuario deberá anexar toda la información listada a continuación, la cual será revisada por el equipo técnico y jurídico de la entidad. De no encontrarse completa, se realizará un requerimiento mediante oficio para que el solicitante proporcione la documentación faltante para proceder a iniciar el trámite de su solicitud, este contará con un término no mayor a un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Es de aclarar que la solicitud debe ser radicada una sola vez por sólo uno de los mecanismos dispuestos para tal fin, asegurando de esta forma que no se duplique su radicación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.2.8.2.3.** del Decreto 1076 del 2015, los documentos que debe aportar el solicitante son:

a. **Formato de solicitud:** El formato de solicitud para el permiso marco de recolección establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MinAmbiente-, deberá estar debidamente diligenciado y puede ser consultado y/o descargado del siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites cuya ruta es www.anla.gov.co / 01_anla /Normatividad / Documentos estratégicos / Formatos para Trámites / Trámite Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica no Comercial.

El formato de solicitud contiene información relacionada con datos generales del solicitante, NIT, No. Aprobación Min. Educación (SNIES), representante legal y Nombre Institución Nacional de Investigación, entre otros.

b. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior o documento equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días.
c. Indicación de los programas, grupos y asignaturas de investigación.
d. Relación de los investigadores vinculados a cada programa, grupo y asignatura dentro de la institución.
e. Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección.

Nota: La descripción debe incluir las principales actividades de recolección de especímenes de especies silvestres, con fines de investigación científica no comercial.

Es importante que el usuario diligencie todos los ítems correctamente y aporte toda la documentación y la información citada, de manera que permita realizar la evaluación de la solicitud.

2. **Inicio del Trámite:** Radicada la documentación, se procederá a evaluarla y, de considerarse necesario, por medio de oficio se requerirá al usuario para que efectúe las aclaraciones y adjunte la información faltante a que haya lugar, para lo cual se otorgará el plazo en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (un mes). Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
   Una vez el usuario entregue la información con el lleno de todos los requisitos, la ANLA expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará la solicitud en la gaceta del portal web de la entidad la solicitud.

3. A partir de la expedición del auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días hábiles para requerir información adicional por escrito al solicitante y por una sola vez. . Mientras se aporta la información solicitada en el

término máximo de un (1) mes, contado a partir del siguiente día hábil al recibido de la presente comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.

4. A partir de la notificación del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días hábiles para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.

   Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Contra el acto administrativo que otorgue o niegue el permiso, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El tiempo para interponerlo son diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que otorgó o negó el permiso.

6. Se deberá valorar si el recurso cumple con los requisitos de ley para su presentación, establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la ley 1437 de 2011, se procede a rechazarlo (artículo 78° de la Ley 1437 de 2011). Si cumple con los requisitos y es necesario pronunciamiento técnico, se emitirá un concepto técnico que avala o no las pretensiones del usuario y se procede con la expedición de la resolución sustentada en ese concepto técnico emitido.

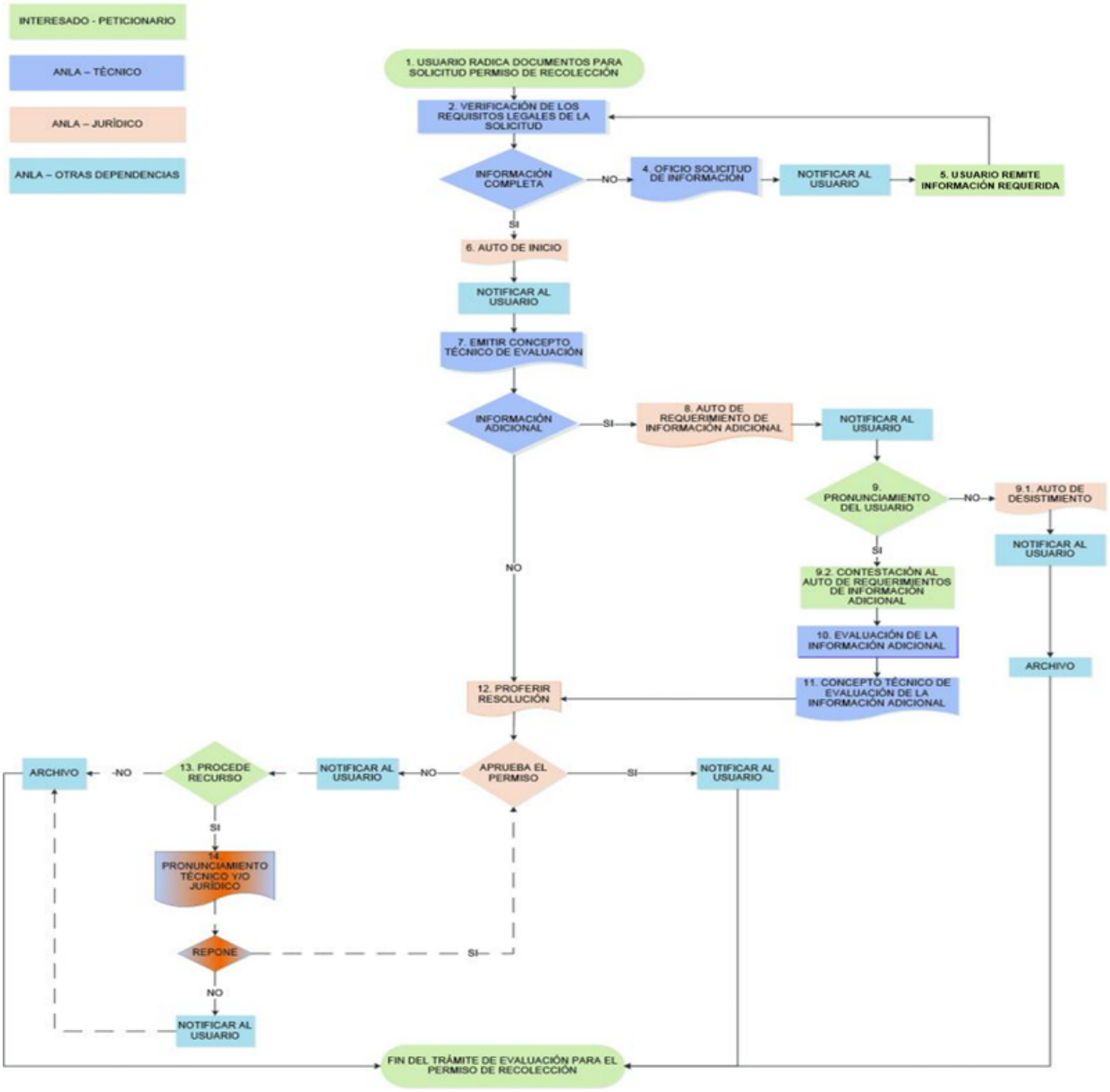

Figura 1. Diagrama de flujo para el proceso de evaluación de las solicitudes del Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales.

7.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN

Basados en el Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015, el titular de los permisos Marco de Recolección deberá cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente para cada uno de los programas de investigación que haya presentado en la solicitud del permiso.

a. Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

b. Una vez finalizado cada proyecto, y dentro de la vigencia del permiso, depositar los especímenes recolectados de manera definitiva, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente en los informes semestrales. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad ambiental competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.

c. Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

d. La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

e. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

f. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad que le entregó el permiso marco para llevar a cabo dicho proyecto. Esta solicitud se realiza diligenciando el “Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas” que puede encontrar en el siguiente sitio web: https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes semestrales. Esto de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

g. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Esto de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.

En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la institución Nacional de Investigación será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente y su cumplimiento, previo a desarrollar las actividades, será obligatorio y deberá ser reportado en los informes semestrales.

Para modificación del Permiso Marco de Recolección, el titular del Permiso, durante la vigencia de este, podrá solicitar la inclusión o exclusión de nuevos programas, grupos, asignaturas o investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso atendiendo lo señalado en el formato de modificación del permiso marco de recolección.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Carrera 13A # 34 - 72 Bogotá, Colombia Código Postal 110311156
Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100
Correo institucional: licencias@anla.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 4:00 p.m

ANEXOS

ANEXO 1 Guía para la inscripción en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL

Si el usuario no está registrado, ingrese al siguiente link: https://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx y luego seleccione la opción "**Crear nueva cuenta**".

A continuación, encontrara una descripción de los pasos necesarios para obtener el usuario y contraseña necesarios para el ingreso a la plataforma VITAL.

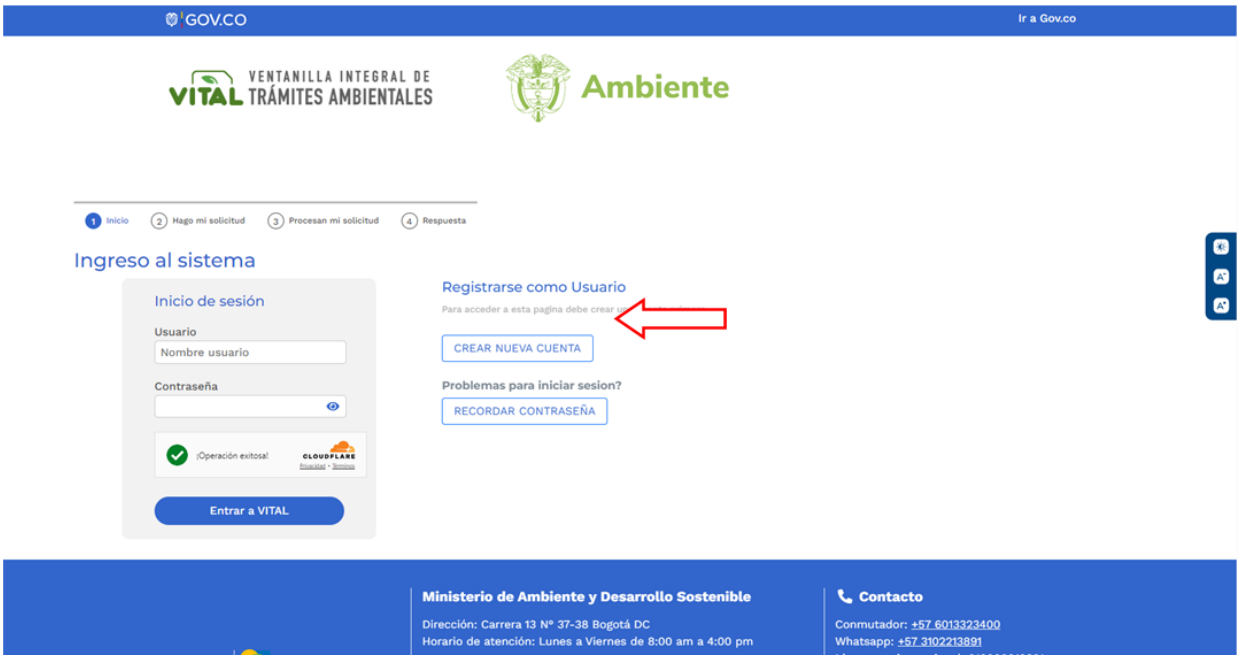

Figura 2. *Registro en VITAL (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez ingrese deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación del usuario, seleccionando persona natural, jurídica pública o jurídica privada según sea el caso y adjuntar los respectivos soportes, seleccionando ANLA. (Figura 3)

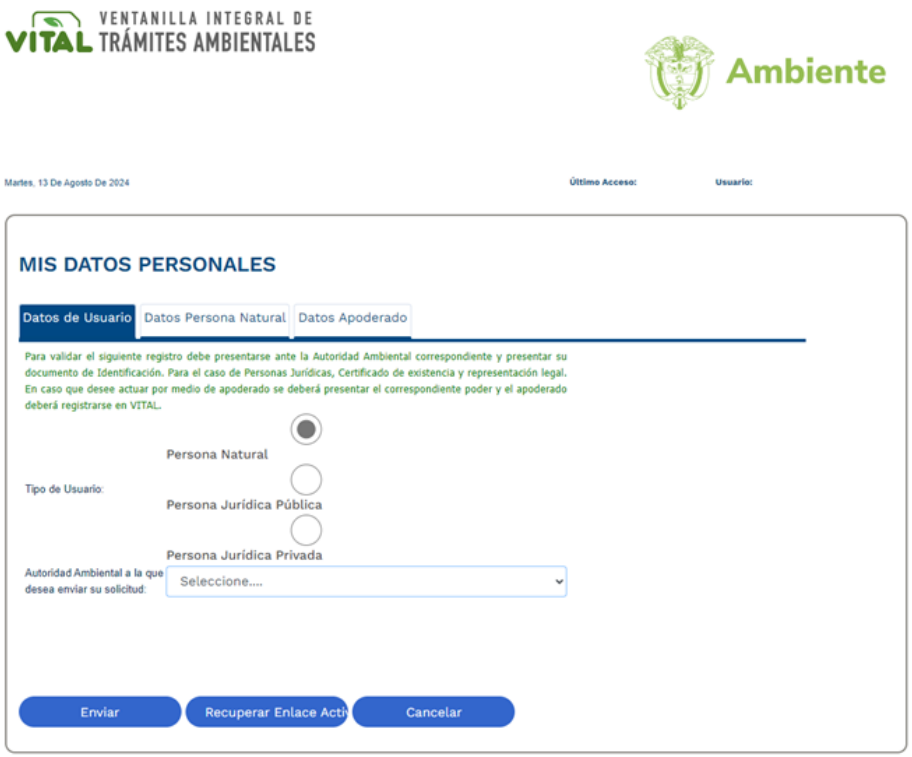

Figura 3. *Datos de Usuario (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Para continuar deberá diligenciar los formularios con los datos de identificación solicitados según sea el caso del usuario seleccionado. (Figura 4)

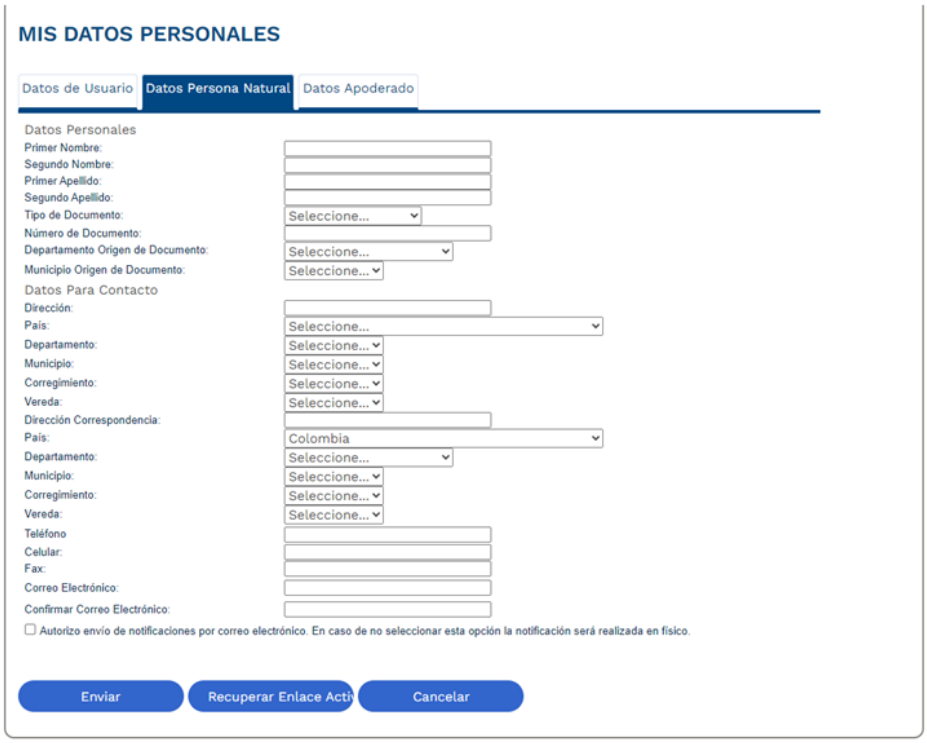

Figura 4. *Ejemplo formulario de Datos Persona Natural (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez completado el formulario presione el botón de **ENVIAR** ubicado en la parte inferior de la pantalla. Luego visualizará el registro de información exitosa.

Figura 5. *Registro de información exitosa (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez el sistema haya validado los datos del registro y aprobado el usuario, se enviará un correo electrónico informando el usuario y la contraseña para el ingreso al sistema VITAL.

Se recomienda cambiar la contraseña que se genera al finalizar el proceso de inscripción, validación y aprobación. Una vez finalizado el proceso descrito anteriormente, se describen los pasos para radicación en línea de esta solicitud:

Una vez reciba el usuario y contraseña asignados por la plataforma VITAL podrá ingresar a la misma y a si mismo iniciar sesión para dar comienzo al proceso de solicitud del Permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial – Marco.

Figura 6. *Ingreso al sistema (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

Una vez se encuentre dentro de la plataforma VITAL, diríjase a la pestaña “INICIAR TRAMITE”. Allí se desplegará un menú en el cual deberá seleccionar “PERMISOS AMBIENTALES” y tras el nuevo despliegue seleccione “Permiso de Recolección con Fines de Investigación Científica no Comercial” y luego elija “Permiso Marco de Recolección”. (Figura-7)

Figura 7. *Solicitud permiso individual de recolección en VITAL (Grupo de Instrumentos, ANLA 2024).*

En la pantalla se abrirá el formulario único de solicitud Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres con fines de investigación científica no comercial (Decreto 1376 de 2013).

A continuación, se procederá a realizar las orientaciones necesarias para el diligenciamiento de la solicitud del permiso. (Figura 8)

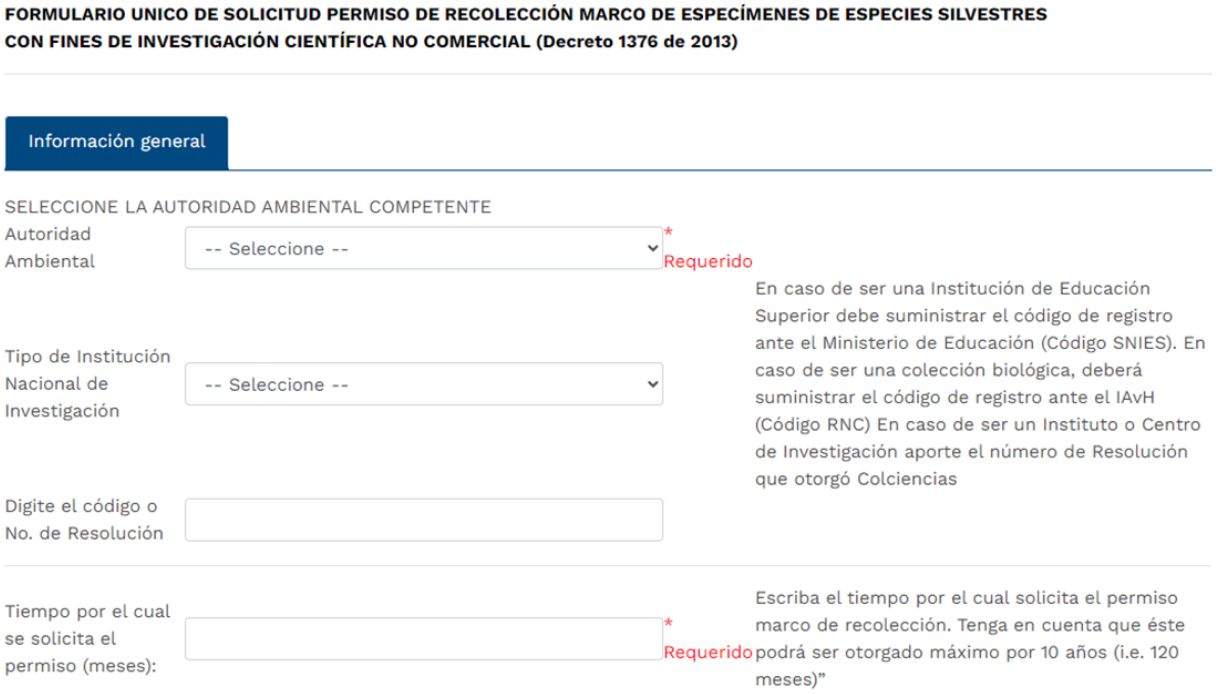

Figura 8. *Diligenciamiento de la solicitud permiso marco de recolección en VITAL*

- Seleccione la autoridad ambiental ante la cual procederá a realizar la solicitud del permiso.
- Seleccione la institución nacional de investigación según corresponda.
- Digite el código o número de resolución. En este caso debe tener en cuenta que de ser una Institución de Educación Superior debe suministrar el código de registro ante el Ministerio de Educación (Código SNIES). En caso de ser una colección biológica, deberá suministrar el código de registro ante el IAVH (Código RNC) En caso de ser un Instituto o Centro de Investigación aporte el número de Resolución que otorgó Minciencias.
- Diligencia el tiempo en meses por el cual solicita el permiso.

INFORMACION PARA EL TRAMITE DEL PERMISO; Si usted pertenece a grupo de investigación, investigadores y programas académicos pulse el botón agregar y diligencie el siguiente formulario. (Figura 9)

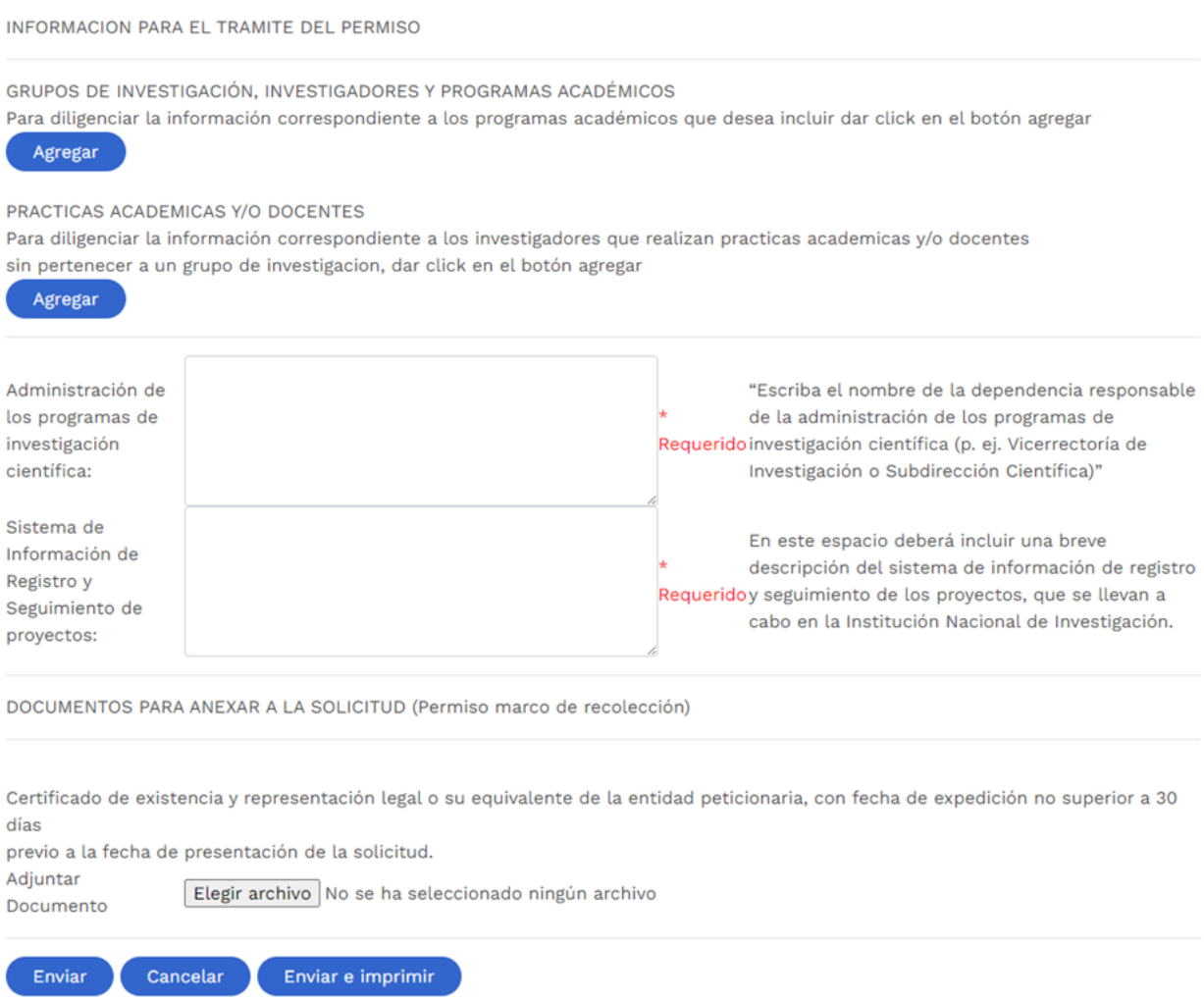

Figura 9. *Diligenciamiento programas y grupos de investigación - VITAL*

Una vez cargada toda la información correspondiente, hacer clic en el botón **"ENVIAR"**.

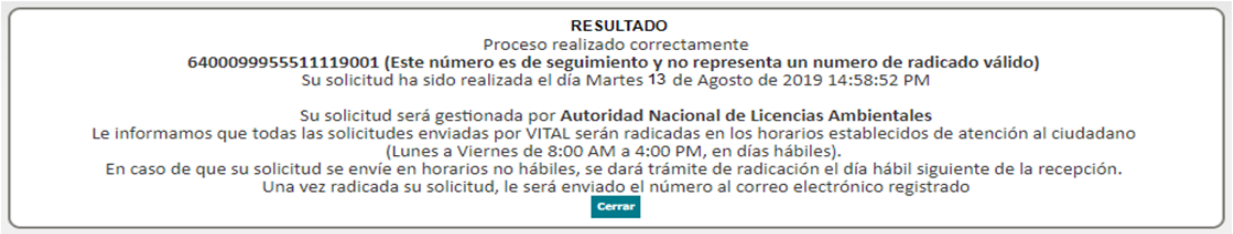

Figura 10. *Numero VITAL*

Completando esta acción la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, habrá recibido su solicitud del permiso Marco para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y procederá al análisis de la información registrada.

A vuelta de correo ANLA le informará sobre la aprobación de su registro en el evento de que la información registrada este completa y no presente inconsistencias. Si se presenta alguna inconsistencia se procederá a realizar un requerimiento escrito sobre la información que se estime inconsistente o incompleta, con el fin de que sea completada dentro de los términos establecidos por la ley.

8. Referencias

- **Decreto-Ley 2811 de 1974. Diario Oficial No. 34.243. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-2811-de-1974.pdf**,Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. (1974)
- **https://www.funcionpublica.gov.co (coloca la URL exacta).**

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125,Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 44.097. (1974)

- **Ley 99 de 1993.Diario Oficial No. 41.146. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf**,Por la cual se crea el Min Ambiente y se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los RRNNRR. (1993)
- **Decreto-Ley 3570 de 2011. Diario Oficial No. 48.464. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/decreto-3570-de-2011.pdf**,Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2011)
- **Decreto-Ley 3572 de 2011. Diario Oficial No. 48.464. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/decreto-3572-2011.pdf**,Por el cual se transforma la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2011)
- **Decreto-Ley 3573 de 2011. Diario Oficial No. 48.464. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/decreto-3573-2011.pdf**,Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (2011)
- **Decreto 1375 de 2013. Diario Oficial No. 48.830. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-1375-de-2013.pdf**,Por el cual se reestructura la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena). (2013)
- **Decreto 1376 de 2013. Diario Oficial No. 48.830. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-1376-de-2013.pdf**,Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Consejos de Cuenca. (2013)
- **Resolución 1348 de 2014. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-1348-de-2014.pdf**,Por la cual se establecen disposiciones para la gestión ambiental del ruido. Diario Oficial No. 49.252. (2014)
- **Decreto 1076 de 2015. Diario Oficial No. 49.523. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153**,Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015)
- **Resolución 1352 de 2017. Diario Oficial No. 50.225. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-1352-de-2017.pdf**,Por la cual se establecen lineamientos técnicos para la gestión integral de residuos peligrosos. (2017)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Jehimmy paola Navarro Munoz Carlos Andres Benavides Leon Laura Paulina Ortegon Pulido	Clara Katherine Hurtado Avila Alba Ruth Olmos Clavijo	Luis Enrique Orduz Valencia Alba Ruth Olmos Clavijo
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional de Calidad Líder Profesional Especializado		
Fecha	Fecha	Fecha
11-02-2025	12-02-2025 13-02-2025	18-02-2025 13-02-2025